Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6583//2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6583/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.6583/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **29 de noviembre de 2023**	Sentido: **Sobreseer por quedar sin materia**
Sujeto obligado: **Secretaría de la Contraloría General**		Folio de solicitud: **090161823002077**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos relativos a contratos de obras públicas que se adjudicaron a través del procedimiento de: I. Licitación pública nacional II. Invitación a cuando menos tres concursantes III. Adjudicación directa en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el ejercicio 2022.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta refiero ser parcialmente competente, toda vez que se emitía un pronunciamiento a través de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B". Asimismo, refirió que remitía la solicitud de información a la Alcaldía Miguel Hidalgo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En haber recibido una respuesta incompleta y que no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el **sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.**	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, incompetencia, contratos, licitaciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6583/2023

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6583/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Secretaría de la Contraloría General*** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Responsabilidades	24
RESOLUTIVOS	24

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161823002077**, mediante la cual se requirió:

> *"Buen día, haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe respecto de la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente:*

a) Se me informe cuantos contratos de obra pública se adjudicaron a través del procedimiento de: I. Licitación pública nacional II. Invitación a cuando menos tres concursantes III. Adjudicación directa
b) Respecto de la información que derive del numeral I que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Objeto de los trabajos del Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Vigencia del Contrato	Fecha de la Terminación de los Trabajos	Fecha del Acta Entrega Recepción	Fecha del Finiquito	Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos

c) Respecto de la información que derive del inciso b) que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Cantidad de estimaciones inherentes al Contrato	Cantidad de estimaciones pagas	Cantidad de estimaciones NO pagas	Número de cada una de las estimaciones NO pagadas y monto con IVA	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

d) Se me informe que porcentaje de la inversión total autorizada a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022, fue destina para la adjudicación de contratos de obra pública por Asignación Directa. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
e) Se me informe cuantos contratos de servicios relacionados con la obra pública se adjudicaron a través del procedimiento de: I. Licitación pública nacional II. Invitación a cuando menos tres concursantes III. Adjudicación directa
f) Respecto de la información que derive del numeral I que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Objeto de los trabajos del Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Vigencia del Contrato	Fecha de la Terminación de los Trabajos	Fecha del Acta Entrega Recepción	Fecha del Finiquito	Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entre Recepción de los Trabajos

g) Respecto de la información que derive del inciso f) que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Cantidad de estimaciones inherentes al Contrato	Cantidad de estimaciones pagas	Cantidad de estimaciones NO pagas	Número de cada una de las estimaciones NO pagadas y monto con IVA	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

h) Se me informe que porcentaje de la inversión total autorizada a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022, fue destina para la adjudicación de contratos de servicios relacionados con la obra pública por Asignación Directa. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México." (Sic)

II. Incompetencia parcial. El 11 de octubre de 2023, la ***Secretaría de la Contraloría General*** en adelante, el sujeto obligado refirió que era parcialmente competente por lo que remitía la solicitud de información a la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161823002077

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Miguel Hidalgo

1/10/23, 14:08 Gmail - SE REMITE FOLIO 090161823002077

Gmail **Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>**

SE REMITE FOLIO 090161823002077
1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 11 de octubre de 2023, 14:08
Para: unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Responsable de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que ésta Unidad de Transparencia **ES PARCIALMENTE COMPETENTE,** se remite la solicitud de información pública con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **090161823002077**, misma que encuentra adjunto al presente para que se atienda en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

III. Respuesta. El 18 de octubre de 2023, la ***Secretaría de la Contraloría General*** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número **SCG/DGCOICA"B"/1225/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B", el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

"…

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 134 fracción XVI y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; remito copia del oficio número OIC/MH/1380/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, signado por la Lic. Ivette Naime Javelly, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.

…" (Sic)

OFICIO OIC-MH/1380/2023

"…

En atención a lo anterior y conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21,22, 24, 200, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo, se informa lo siguiente:

Por cuanto hace a: *"…respecto de la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo…*(sic) Es importante mencionar que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo no genera o administra la información requerida y solicitada, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, en específico a la Alcaldía de Miguel Hidalgo, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante, por lo que sería incompetente al respecto.

Lo anterior se robustece con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que determina lo siguiente:

> *"**Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."* (Sic)

Por lo que en relación a lo solicitado:

*"**a)** Se me informe cuantos contratos de obra pública de adjudicaron a través del procedimiento de:*

I. Licitación pública nacional
II. Invitación a cuando menos tres concursantes
III. Adjudicación directa

b) Respecto de la información que derive del numeral I que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla:

Número de contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Objeto de los trabajos del Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Vigencia del Contrato	Fecha de la Terminación de los Trabajos	Fecha del Acta Entrega Recepción	Fecha del Finiquito	Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entrega Recepción de los Trabajos

c) Respecto de la información que derive del inciso b) que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Cantidad de estimaciones inherentes al Contrato	Cantidad de estimaciones pagas	Cantidad de estimaciones NO pagas	Número de cada una de las estimaciones NO pagadas y monto con IVA	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

d) Se me informe que porcentaje de la inversión total autorizada a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo parta el ejercicio fiscal 2022, fue destinada para la adjudicación de contratos de obra pública por Asignación Directa.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

e) Se me informe cuantos contratos de servicios relacionados con la obra pública de adjudicaron a través del procedimiento de:

I. Licitación pública nacional
II. Invitación a cuando menos tres concursantes
III. Adjudicación directa

f) Respecto de la información que derive del numeral I que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla:

Número de contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	Objeto de los trabajos del Contrato	Monto del Contrato con el IVA	Vigencia del Contrato	Fecha de la Terminación de los Trabajos	Fecha del Acta Entrega Recepción	Fecha del Finiquito	Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entrega Recepción de los Trabajos

g) Respecto de la información que derive del inciso f) que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla:

Número de Contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato	*Monto del Contrato con el IVA*	*Cantidad de estimaciones inherentes al Contrato*	*Cantidad de estimaciones pagas*	*Cantidad de estimaciones NO pagas*	*Número de cada una de las estimaciones NO pagadas y monto con IVA*	*Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores*

h) Se me informe que porcentaje de la inversión total autorizada a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022, fue destinada para la adjudicación de contratos de servicios relacionados con la obra pública por Asignación Directa.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México." (sic)

Se reitera que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo no genera o administra la información requerida, toda vez que no determina los procedimientos para la realización de contratos de obra pública y/o contratos de servicios relacionados con la obra pública, el número de contrato, la fecha de la terminación de los trabajos, la fecha del Acta Entrega Recepción, ni la fecha del Finiquito, de igual manera no establece la cantidad de estimaciones, si son pagadas o no, así como los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, ni los oficios de solicitud respecto de la celebración del Acta Entrega Recepción de los trabajos, de los contratos de obra pública y/o de los contratos de servicios relacionados con la obra pública que realiza la Alcaldía Miguel Hidalgo; esto ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que, como se comentó en párrafos anteriores le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, en específico a la Alcaldía de Miguel Hidalgo, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante, por lo que sería incompetente al respecto.

En consecuencia y atendiendo el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se reitera al solicitante los datos de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a fin de que canalice su solicitud al sujeto obligado correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción II, 32 y 42 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Unidad de Transparencia en la Alcaldía Miguel Hidalgo.	
Responsable:	Juana Torres Cid
Puesto:	Subdirectora de Transparencia
Domicilio:	Av. Parque Lira No. 94, Col. Observatorio, C.P. 11860 Alcaldía Miguel Hidalgo.
Teléfono:	52767700 ext. 7713
Correo electrónico:	unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

…" (Sic)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de octubre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

> *"VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD*
> *De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.*
> *"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *…*
> *IV. … La entrega de información incompleta;*
> *V. …La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *..." (Sic)*

V. Admisión. El 25 de octubre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 16 de octubre de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **UT/0565/2023** de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por suUnidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 24 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este órgano colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de incompetencia manifestada por el sujeto obligado, es decir respecto a la remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Miguel Hidalgo,** razón por la cual, dicha actuación se traduce en acto consentido y quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** [2]

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En primer lugar cabe recordar que, la persona ahora recurrente, **solicitó** información pública relativa a la administración de la Dirección General de Obras en la Alcaldía Miguel Hidalgo del ejercicio 2022.

Ahora bien, el sujeto obligado en su **respuesta primigenia**, refirió una competencia parcial respecto a la solicitud; toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, informando que no se encontró registro alguno.

Consecuentemente, inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión, señalando como **agravio**, el haber recibido una **respuesta incompleta**, asimismo que la información entregada **no corresponde con lo que se solicitó.**

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 13 de noviembre de 2023, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio OIC/MH/1548/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información adicional en los siguientes términos:

"…

ALEGATOS

Se advierte que el recurso que nos ocupa deriva de la respuesta otorgada por este Órgano Interno de Control, respecto a la solicitud de información pública con número de folio **090161823002077**, por lo que una vez analizados los argumentos hechos valer por el recurrente, de lo referente a ***"IV. La entrega de información incompleta; y V La entrega de información que no corresponda con lo solicitado"***; es de precisarse que lo que el peticionario señala es infundado toda vez que la información que se proporciona es la que obra en los archivos de este Órgano Interno de Control tal y como se desprende de la lectura y proporcionado al peticionario derivado de su solicitud primigenia que cita: "*1. Buen día, haciendo uso de mi derecho humano de acceso a la información pública contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quiero se me informe respecto de la administración de la Dirección General de Obras en el ejercicio 2022 en la Alcaldía Miguel Hidalgo lo siguiente: a) Se me informe cuantos contratos de obra pública se adjudicaron a través del procedimiento de: Licitación pública nacional, Invitación a cuando menos tres concursantes, Adjudicación directa, b) Respecto de la información que derive del numeral 1 que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla:[...] c) Respecto de la información que derive del inciso b) que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla: [**]d) Se me informe que porcentaje de la inversión total autorizada a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo parta el ejercicio fiscal 2022, fue destinada para la adjudicación de contratos de obra pública por Asignación Directa. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, e) Se me informe cuantos contratos de servicios relacionados con la obra pública de adjudicaron a través del procedimiento de: Licitación pública nacional, Invitación a cuando menos tres concursantes, Adjudicación directa, f) Respecto de la información que derive del numeral I que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla: [**]g) Respecto de la información que derive del inciso f) que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla:[**] h) Se me informe que porcentaje de la inversión total autorizada a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022, fue destinada para la adjudicación de contratos de servicios relacionados con la obra pública por Asignación Directa. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México." (sic)* y de lo cual **se le informó en la respuesta inicial que no se cuenta con un documento especifico que contenga los datos requeridos por el hoy recurrente, sin embargo, con la finalidad de**

garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y atendiendo el Principio de Máxima publicidad el cual se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley antes citada, **SE LE PROPORCIONA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA mediante oficio OIC/MH/1534/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023** donde se hace de conocimiento al peticionario que una vez realizada una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo, se localizó en los archivos de este Órgano Interno de Control la información complementaria constante de 18 fojas útiles que contienen Número de contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato, Objeto de los trabajos del Contrato, Monto del Contrato con el IVA, Fecha del Acta Entrega Recepción, Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entrega Recepción de los Trabajos. **Información que fue recabada en razón de los oficios que la Dirección General de Obras envía a este Órgano Interno de Control en términos del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, no obstante, lo anterior, al no generar dicha información esta Unidad Administrativa no posee los datos que el solicitante requiere, toda vez que la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo es quien detenta dicha información conforme a lo establecido en la fracción XIV del el Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Obras, en el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican.**

Es menester precisar que de la tabla del inciso (B) que emite el peticionario no se tiene información respecto de "Vigencia del Contrato, Fecha de la Terminación de los Trabajos y Fecha del Finiquito" y del inciso (C) no se cuenta con "Cantidad de estimaciones inherentes al Contrato, Cantidad de estimaciones pagas, Cantidad de estimaciones NO pagadas, Número de cada una de las estimaciones NO pagadas y monto con IVA Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores" **en razón de**

que esta área no genera, ni obtiene ni adquiere dicha información, así como tampoco de los incisos a), d), e),f,) g) y h.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud de información en inicial haciendo valer el criterio 07/21 emitido por el Órgano Garante.

De lo manifestado, se concluye que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo brindó la respuesta conforme a la normatividad aplicable, no negó ni limitó su Derecho de Acceso a la Información Pública al Ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada favoreciendo los principios de certeza, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, sencillez y prontitud pronunciándose por cada uno de los cuestionamientos planteados, motivo por el cual no le asiste la razón al hoy recurrente en señalar que "…*Como se puede observar en la Respuesta que brinda el Sujeto Obligado se puede apreciar que la información que otorga es INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE A LO SOLITADO. En este orden de ideas, para el Sujeto Obligado es INEXCUSABLE el no brindar una respuesta uniforme a lo solicitado, debidamente fundando y motivado, privilegiando el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, lo anterior en virtud de que de la respuesta dada por el Sujeto Obligado claramente se puede observar que incumplió lo ordenado en el artículo 211 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO…" (Sic),* en este sentido este órgano interno de Control solicita sea sobreseído el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

…"(Sic)

OFICIO OIC-MH/1534/2023

"…

En atención a lo anterior y conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11,21,22, 24, 200, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México y con **la finalidad de proporcionar una respuesta complementaria y una vez realizada una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo, lo siguiente:**

Por lo que hace al inciso..." *b) Respecto de la información que derive del numeral I que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla...*" (sic), y *c) ...*" *(Respecto de la información que derive del inciso b) que precede, solicito se me haga del conocimiento la información que se describe en la siguiente tabla" ...(Sic);* **Se informa que únicamente se localizó en los archivos de este Órgano Interno de Control la información complementaria constante de 18 fojas útiles escritas por una cara, mismas que se entregan de manera íntegra, documentos que contienen lo siguiente:** Número de contrato y nombre de la Persona Física o Persona Moral a la cual le fue adjudicada el Contrato, Objeto de los trabajos del Contrato, Monto del Contrato con el IVA, Fecha del Acta Entrega Recepción, Fecha y número de oficio mediante el cual se le dio aviso al Órgano Interno de Control respecto de la celebración del Acta Entrega Recepción de los Trabajos.

Es menester precisar que de la tabla del inciso (B) que emite el peticionario no se tiene información respecto de **"Vigencia del Contrato, Fecha de la Terminación de los Trabajos y Fecha del Finiquito" y del inciso (C) no se cuenta con "Cantidad de estimaciones inherentes al Contrato, Cantidad de estimaciones pagas, Cantidad de estimaciones NO pagadas, Número de cada una de las estimaciones NO pagadas y monto con IVA Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores"**

Ahora bien, con la finalidad de garantizar el derecho de Acceso a la información pública y toda vez que la modalidad de entrega de la respuesta señalado por el solicitante es en medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, se remiten los documentos señalados anteriormente en formato PDF.

Por cuanto hace a los incisos **a), d), e),f,) g) y h): Se reitera,** que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo no genera o administra la información requerida y solicitada, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, en específico a la Alcaldía de Miguel Hidalgo, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no así de lo requerido por el solicitante por lo que sería incompetente acerca de la solicitud realizada.**

Lo anterior se robustece con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que determina lo siguiente:

> ***"Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic).*

En este orden de ideas, informo al solicitante que de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del el Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Obras, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican que a la letra dice:

> *... (XIV. Elaborar, revisar, supervisar, celebrar, otorgar o suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos derivados de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como su Reglamento, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier índole...*" *(Sic).*

Es la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo, la facultada para celebrar, otorgar o suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos derivados de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como su Reglamento.

…" (Sic)

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL FOLIO 090161823002077
1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 9 de noviembre de 2023, 11:22
Para: [redacted]

Estimado [redacted]

Por medio del presente correo, se remite respuesta complementaria del folio 090161823002077 relacionada con el expediente de recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6583/2023

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

19 adjuntos

AMH DGO SSC JUDSOC 098 2023.pdf
254K

AMH DGO SSC JUDSOC 097 2023.pdf
224K

AMH DGO SSC JUDSOC 102 2023.pdf
217K

AMH DGO SSC JUDSOC 0151 2023.pdf
235K

AMH DGO SSC JUDSOC 0157 2023.pdf
222K

AMH DGO SSC JUDSOC 0013 2023.pdf
234K

AMH DGO SSC JUDSOC 0164 2023.pdf
230K

AMH DGO SSC JUDSOC 0263 2023.pdf
223K

Así las cosas, de la referida **respuesta complementaria**, se desprende que, el sujeto obligado informo a través del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel

Hidalgo que de acuerdo a sus facultades y atribuciones, conoce que la Dirección General de Obras en la Alcaldía Miguel Hidalgo, lleva a cabo actividades relacionadas a los contratos de las licitaciones, toda vez que por medio de oficios se le ha hecho del conocimiento, como se puede observar a continuación:

MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
SUBDIRECCION DE SUPERVISION Y CONTROL
J.U.D. DE SUPERVISION DE OBRAS POR CONTRATO

2022 Ricardo Flores Magón

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022
Oficio: AMH/DGO/SSC/JUDSOC/0659/2022

MTRA. ERIKA ESCOBEDO NERI
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
P R E S E N T E.

En Alcance al Oficio No. AMH/DGO/SSC/JUDSOC/0616/2022, con el cual se informó a ese Órgano de Control Interno que referente a los trabajos de **"MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REHABILITACIÓN EN VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO (BOSQUE DE DURAZNOS ENTRE BOSQUES DE LA REFORMA, BOSQUE DE SÁNDALO ENTRE BOSQUES DE LA REFORMA Y BOSQUE DE DURAZNOS, BOSQUE DE CIRUELOS ENTRE BOSQUES DE LA REFORMA Y BOSQUE DE DURAZNOS Y BOSQUE DE CASTAÑOS ENTRE BOSQUE DE GRANADOS Y BOSQUE DE FRAMBOYANES, PERTENECIENTES A LA COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS)",** bajo el Contrato **AMH-LPNO-001-22,** adjudicado a la empresa **DISTRIBUIDORA SAN, S.A. DE C.V.**, con un importe de **$9'944,040.26 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS 26/100 M.N.),** el cual fue adjudicado mediante licitación pública..

Derivado a que la Empresa no se presentó por problemas personales del representante legal, se hace la atenta invitación nuevamente para que asista o designe a un representante a la Reprogramación del Acto de Entrega-Recepción de dicha obra, misma que se llevará a cabo el día 24 de octubre del año en curso, a las 12:00 hrs. en las oficinas de la J.U.D. de Supervisión de Obras por Contrato.

Lo anterior se hace de su conocimiento, en término del tercer párrafo del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del D.F.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

2147

A T E N T A M E N T E

C. JULIAN ARELLANO MIRAFLORES
J.U.D. DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR CONTRATO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
O.I.C. EN LA ALCALDIA DE MIGUEL HIDALGO
16-05

De lo anterior, se comprueba que el sujeto obligado competente es la Alcaldía Miguel Hidalgo, mismo que este es el que se encuentra en posibilidad de proporcionar la documentación solicitada.

Cabiendo destacar que, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia,** el día 13 de noviembre de 2023; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6583/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Noviembre de 2023 a las 09:56 hrs.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal a cada uno de los requerimientos realizados en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplio con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> *1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> *3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos

373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. [2]

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***
> *…*

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***
> ***TITULO SEGUNDO***
> ***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
> ***CAPITULO PRIMERO***
> ***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***
>
> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[3].***

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia

[3] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto

obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*